



Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia

Expediente: **INFOCDMX/DLT.146/2023.**

Sujeto Obligado: **Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.146/2023

Sujeto Obligado:

Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 121, fracción XIV (formato 14) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, referente al domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento a la fracción XIV (formato 14) del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es fundada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

PALABRAS CLAVE: Fundada, Obligaciones de transparencia, Domicilio, Unidad de Transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.146/2023

SUJETO OBLIGADO:

Comisión de Búsqueda de Personas de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.146/2023**, relativo a la denuncia en contra de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, se formula resolución con el sentido de **FUNDADA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El once de diciembre, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por parte de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

La siguientes denuncia es incumplimiento de información.

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT)	2023	1er trimestre
121_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT)	2023	2do trimestre
121_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT)	2023	3er trimestre
121_XIV_Unidad de Transparencia (UT)	A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT)	2023	4to trimestre

[...][Sic.]

II. Admisión. Por acuerdo del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

III. Solicitud de dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, emitiera

dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado. Con fecha del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió vía correo institucional un archivo Excel del cual se muestran las siguientes capturas de pantalla:

[...]

	X	Y	Z	AA	AB	AC
7	Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema https://www.plataformadetransparencia.org.mx/	Nombre y cargos del personal habilitado en la Unidad de Transparencia Tabla_471858	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
8	https://www.plataformadetransparencia.org.mx/	60899	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	31/03/2023	31/03/2023	NINGUNA
9	https://www.plataformadetransparencia.org.mx/	60899	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	30/06/2023	30/06/2023	NINGUNA
10	https://www.plataformadetransparencia.org.mx/	60899	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	30/09/2023	30/09/2023	NINGUNA
11	https://www.plataformadetransparencia.org.mx/	60899	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	31/12/2023	31/12/2023	NINGUNA

[...]

	A	B	C	D	E	F
3	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Cargo o puesto en el sujeto obligado	Cargo o función en la UT
4	JOSE LUIS	ESQUIVEL	RUIZ	Hombre	Dirección de Gestión, Vinculación y Atención a Familiares	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[...] [Sic.]

V. Dictamen. El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/615/2023** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, a través del cual la Dirección de Estado

Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

VI. Cierre de Instrucción. Por acuerdo de fecha de once de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado respecto a su informe con justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia. De igual manera, se da cuenta de la remisión del Dictamen en el que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“...

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

...”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la persona refiere al presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación de la información en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalada en la fracción II, formato A del artículo 121 de la Ley de Transparencia relativa a su estructura orgánica completa,

en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden.

En este sentido, por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona refiere al presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación de la información en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalada en la fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia relativa al domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.

La fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

“**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;”

Los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante “Lineamientos Técnicos” o “Lineamientos”), establecen que la información de la fracción XIV (formato 14) del artículo 121 de la Ley de Transparencia se deberá **actualizar trimestralmente**, o en su caso, 15 días hábiles después de una modificación, y **conservar información vigente**.

En relación con lo anterior, personal de la DEAEE efectuó el día 21 de diciembre de 2023 la verificación de la información publicada, sobre la obligación de transparencia señalada como vacío de información.

Primero se revisó la información publicada por la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en su portal institucional, disponible en la dirección electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/comision-de-busqueda-de-personas/articulo/121> , respecto de la fracción XIV (formato 14) del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

En la verificación se observó lo siguiente:

- El sujeto obligado no publica información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023. Su última actualización fue en el ejercicio 2022.
- Al no publicar información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023, no atiende el periodo de conservación vigente que establecen los Lineamientos Técnicos.
- Por lo tanto, al no publicar información hay vacío de información de la obligación de transparencia correspondiente al formato 14, perteneciente a la fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Conforme a las observaciones se desprende que Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, **no publica** la información relativa a la fracción XIV (formato 14) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet, de acuerdo con las consideraciones antes referidas.

Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia Artículo 121 Artículo 123 Artículo 146 Artículo 172	Artículo 121 +
	Fracción XIV +
	A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT) Fecha de creación: 30 Julio 2021 Vigencia: 30 Junio 2021 Validación: 30 Julio 2021 Autoridad que la crea o remite: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México Unidad de Transparencia (UT) de la CBP de la Ciudad de México. A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT) Descarga: XLSX Fecha de creación: 15 Julio 2021 Actualización: 30 Julio 2021 Autoridad que la crea o remite: Dirección de Gestión, Vinculación y Atención a Familiares

A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT)

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 30 Octubre 2021

Actualización: 30 Septiembre 2021

Autoridad que la crea o remite: Comisión de Búsqueda de Personas

A121Fr14_Unidad-de-Transparencia-(UT)

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 01 Enero 2022

Actualización: 31 Marzo 2022

Autoridad que la crea o remite: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la fracción XIV (formato 14) del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

En la verificación se observó lo siguiente:

- El sujeto obligado no publica información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023. Su última actualización fue en el ejercicio 2022.
- Al no publicar información actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023, no atiende el periodo de conservación vigente que establecen los Lineamientos Técnicos.
- Por lo tanto al no publicar información hay vacío de información de la obligación de transparencia correspondiente al formato 14, perteneciente a la fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, se determina que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México **no publica** la información relativa a la fracción XIV (formato 14) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo

señalado se puede comprobar con la captura de pantalla que se incluye a continuación:

Institución: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México
Ejercicio: 2023

ART. - 121 - XIV - UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Institución: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción: XIV

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Institución: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México
Ejercicio: 2022

ART. - 121 - XIV - UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Institución: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción: XIV

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 1 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Nombre vialidad	Número exterior	Nombre del asentamie...	Nombre de la localidad	Nombre del municipio ...	Nombre de la entidad f...
2022	01/01/2022	31/03/2022	República de Cuba	43	Centro	Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	Ciudad de México

En cuanto a la denuncia INFOCDMX/DLT.146/2023, se verificó que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México en su portal institucional en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/comision-de-busqueda-de-personas/articulo/121> , así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, incumple con la publicación de la información en lo que corresponde a la obligación de transparencia establecida en la fracción XIV (formato 14) del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de acuerdo con las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual deberá de publicar la información correspondiente en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado **deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se le ordena al Sujeto Obligado cumpla con las obligaciones de transparencia materia de la presente en un término de diez días.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.